

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	JERÓNIMO GALLO HERNÁNDEZ
Radicado	05 483 4089 001 2021 00042 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 097.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **JERÓNIMO GALLO HERNÁNDEZ**, con base en el siguiente título:

PAGARÉ número **014426100005922** por los siguientes valores: a). Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.449.417)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.638.914)** por concepto de **intereses corrientes**; Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.407.620)**, por **otros conceptos**; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.449.417)**, desde el día 21 de julio del año 2020 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos en copia (**PAGARÉ**) de conformidad con el artículo 245 inc. 2° del Código General del Proceso, y quien hace constar que el título ejecutivo lo conserva en su poder, en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y a cargo de JERÓNIMO GALLO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:**
 - a) Por concepto de capital, la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.449.417)**, contenido en el pagaré número **014426100005922**.
 - b) Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.638.914)** por concepto de intereses corrientes.
 - c). - Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.407.620)**, por otros conceptos.
 - d). - Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.449.417)**, desde el día 21 de julio del año 2020 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.
- 5.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 227.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 052** fijados hoy **21 de julio de 2021**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7747f2222c8d6a87132d85d8a7bc249c8ce68cd749844e3c0c9da1931e2af6d6

Documento generado en 19/07/2021 12:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>